

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Política Interior, por la que se da publicidad al Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) para 1999.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1998, por la que se convoca Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al Curso 1997/98.

La Orden de 23 de octubre de 1991 (BOE de 31 de octubre), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato dispone en su disposición undécima que las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1997/98 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Participantes.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios de Bachillerato en el curso 1997/98, y cuya media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado Polivalente, sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, excepto las de carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Artículo 3. Número de premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en 3.º de Bachillerato Unificado Polivalente. En las provincias en que el número de alumnos matriculados fuese inferior a 500 podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros Públicos como de Centros Privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Artículo 4. Lugar, plazo y procedimiento de inscripción.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, deseen optar al Premio Extraordinario,

deberán inscribirse en el Centro en el que se encuentre su expediente académico.

2. El plazo de inscripción de los alumnos que concurran a estos premios será el comprendido ente los días 7 y 22 de diciembre, ambos incluidos.

3. Los alumnos y los secretarios de sus respectivos centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como Anexo a la presente convocatoria.

4. Finalizado el plazo de inscripción, los secretarios de los centros remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las inscripciones que obren en su poder.

Artículo 5. Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán el día 20 de enero de 1999 en los locales que habiliten al efecto las Delegaciones Provinciales, debiendo comunicarlo con antelación a todos los Centros que hubieren inscrito alumnos en la presente convocatoria.

Artículo 6. Características de las pruebas.

Las pruebas constarán de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Segundo ejercicio: Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo 7. Tribunales.

1. Las Delegaciones Provinciales nombrarán los Tribunales, uno por cada provincia. Serán coordinados por el presidente del Tribunal que, entre los nombrados, sea designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios docentes, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y por profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

2. Cada Tribunal estará compuesto por un presidente y cuatro vocales especialistas en las diversas materias que compongan la prueba, elegidos por el Delegado Provincial correspondiente. Actuará como Secretario de cada tribunal el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo.

3. En caso de ser necesario, los presidentes podrán proponer a los Delegados Provinciales la incorporación a los Tribunales de asesores especialistas.

Artículo 8. Funciones de los Tribunales.

1. Corresponde a los Presidentes de los Tribunales:

a) Elaboración de las pruebas.

b) Coordinación de los criterios de evaluación de las mismas.

2. Corresponde a cada uno de los Tribunales:

a) Corrección y evaluación de las pruebas.

b) Resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 9. Calificaciones provisionales.

Una vez evaluadas las pruebas se harán públicos los listados con las calificaciones provisionales en los tabloneros de anuncios de los lugares de realización de éstas.